



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

1 de 9

**RESOLUCION No. # 6177**

**"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de sus facultades delegadas mediante la Resolución 3691 de 2009, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, la Resolución 3956 de 19 de junio de 2009, y

**CONSIDERANDO:**

**ANTECEDENTES:**

Que el señor PEDRO FELIPE INESTROSA DIAZ DEL CASTILLO identificado con cédula de ciudadanía No.79.143.831, en su calidad de representante legal de la AGRUPACION SAMIGUA P.H., Con NIT. 830.107.347-2, presentó el formulario único de vertimientos junto con sus anexos a efectos de obtener el permiso de vertimientos para la Agrupación en cita, ubicado en la KR 77 No. 239-45 (Nomenclatura actual) Localidad de Suba, de esta Ciudad.

Que se evaluó la información presentada en los radicado No. 2010IE11150 del 29 de abril de 2010, de los cuales se expidió el Concepto Técnico No.12116 del 26 de julio de 2010, allegando la documentación exigida por esta Secretaría, con la que se proyecta Auto de Inicio No. 2233 del 25 de marzo de 2010, para dar trámite administrativo para otorgar permiso de vertimientos a la AGRUPACION SAMIGUA P.H.

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS:**

Que con el fin de atender la petición citada, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, mediante Concepto Técnico No. 12116 del 26 de julio 2010, informó que la AGRUPACION SAMIGUA P.H., dio cumplimiento con la normatividad ambiental vigente en vertimientos; cuya actividad que genera son todas actividades domesticas, en consecuencia en su numeral 6 -CONCLUSIONES- determinó:





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

2 de 9

## RESOLUCION No. # 6177

### "POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

#### "(...) "6 CONCLUSIONES

*De acuerdo al informe Técnico presentado establece que una vez analizados los antecedentes de la empresa, evaluada la información presentada, ha cumplido con la información solicitada para el trámite de permiso de vertimientos. De igual manera se evidenció el cumplimiento de los parámetros según la normativa ambiental vigente para ese momento, esta subdirección da **viabilidad técnica para otorgar permiso de vertimientos por cinco (5) años** a la AGRUPACIÓN SAMIGUA P.H., al punto de aguas residuales de proveniente de la agrupación residencial en mención, considerando que las memorias de cálculo y las caracterizaciones de los vertimientos presentadas cumplen con los porcentajes de remoción y con los valores de concentración máximos establecidos en el artículo 11 de la Resolución 3956 de 2009, Así como las demás recomendaciones ordenadas en la parte resolutive. (...)"*

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de las facultades atribuidas a esta Secretaría, corresponde al presente caso la aplicación de las normas ambientales en materia de vertimientos, se trata esencialmente de buscar la consonancia en el ejercicio de las actividades productivas de cara a la protección ambiental.

Es función de la Secretaría Distrital de Ambiente el control y vigilancia al cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, así como emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas, como también realizar el control de vertimientos y emisiones contaminantes.

Por tanto la entidad está legitimada para tomar la decisión de esta providencia. Además, de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

Artículo 80 de la Carta Magna determina que:



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
[www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co)





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

3 de 9

## RESOLUCION No. # 6177

### "POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

*"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. "*

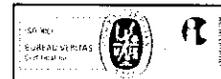
El artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expidieron otras disposiciones, transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente –DAMA- En la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que así mismo, esta Secretaría en ejercicio de la función Ambiental asignada, establece como normas técnicas para la Evaluación, control y seguimiento de los vertimientos industriales de la ciudad, la Resolución 3956 de 19 de junio de 2009, para efectos de salvaguardar las fuentes hídricas que conforman el sistema hídrico de la ciudad, garantizando así, un manejo armónico, sostenible e integral del patrimonio natural de la Nación.

El artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las autoridades ambientales para cobrar el servicio de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

En consecuencia, al existir viabilidad técnica y jurídica, de conformidad con el Concepto Técnico No. 12116 del 26 de julio de 2010 y el artículo 12 de la Resolución 3956 de 2009, esta Secretaría otorgará permiso de vertimientos a la AGRUPACION SAMIGUA P.H., ubicado en la KR 77 No. 239-45 (Nomenclatura actual), Localidad de Suba, de esta Ciudad.

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a:





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

4 de 9

## RESOLUCION No. # 6177

### "POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

*"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (\$ 1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."*

En el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Igualmente, el numeral 9º ibídem establece como función a la autoridad ambiental:

*"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."*

Conforme al Decreto 109 de 2009 y 175 de 2009, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente, se determinaron las funciones de sus dependencias y se dictaron otras disposiciones, así corresponde a ésta Secretaría ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

La Secretaria Distrital de Ambiente de conformidad con lo establecido en el Decreto 109 y 175 de 2009, en concordancia con el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, delegó mediante Resolución 3691 de 2009, en el Director de Control Ambiental la función de:

*b). "Expedir los permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente".*

En mérito de lo expuesto,



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
[www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co)





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

RESOLUCION No. # 6177

5 de 9

**"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN  
OTRAS DETERMINACIONES"**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Otorgar permiso de vertimientos a la AGRUPACION SAMIGUA P. H., con NIT. 830.107.347-2, ubicado en la KR 77 No. 239-45 (Nomenclatura actual), Localidad de Suba, de esta Ciudad, en cabeza de su representante legal, señor PEDRO FELIPE INESTROSA DIAZ DEL CASTILLO identificado con cédula de ciudadanía número 79.143.831., o quien haga sus veces, de conformidad con concepto técnico 12116 del 26 de julio de 2010, por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.

**PARÁGRAFO:** Se prohíbe el vertimiento de aguas residuales a corrientes superficiales y vertimientos no puntuales de los cuales el usuario teniendo la obligación de tener el permiso de vertimientos no cuente con él, junto con las demás prohibiciones referidas en el Capítulo V artículo 12 y siguientes, de la Resolución 3956 del 19 de junio de 2009.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La AGRUPACION SAMIGUA P.H., con NIT. 830.107.347-2, ubicado en la KR 77 No. 239-45, Localidad de Suba, de esta Ciudad, a través de su representante legal señor PEDRO FELIPE INESTROSA DIAZ DEL CASTILLO identificado con cédula de ciudadanía número 79.143.831, o quien haga sus veces, deberá presentar una caracterización anual de vertimientos durante la vigencia del permiso., contados a partir de la notificación de la presente resolución deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

**1. VERTIMIENTOS**

- a. Con el fin de verificar el cumplimiento normativo y el correcto funcionamiento de las estructuras diseñadas para el tratamiento de las aguas residuales generadas por la agrupación residencial, el usuario deberá remitir anualmente informe de caracterización física y química de las aguas residuales de que trata el Capítulo VI de la Resolución No. 3956 de 2009, analizando los parámetros del Artículo 11 del citado acto administrativo, tanto en la entrada al sistema de tratamiento, como en la caja de inspección final del sistema previo a su descarga al canal.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

6 de 9

## RESOLUCION No. # 6 1 7 7

### **"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

- b. Las muestras deberán ser tomadas de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad, en los dos puntos especificados en el párrafo anterior, mediante un muestreo de tipo compuesto, la cual se debe tomada con intervalos de cada 30 minutos para la composición, monitoreándose in situ los parámetros de pH, temperatura y aforando el caudal en ese mismo período de tiempo.
- c. La caracterización de vertimientos deberá ser presentada por el usuario anualmente durante la vigencia del permiso de vertimientos otorgado y el informe proveniente del laboratorio de aguas debidamente acreditado, deberá incluir el Protocolo de Toma de Muestras utilizado por el Laboratorio que analice la muestra, en el que consten entre otros: Hora y lugar exacto de toma de muestra, tipo de muestra indicando el periodo de composición, métodos, límites de detección. El muestreo debe ser realizado en su totalidad por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, (entiéndase totalidad por: la toma de muestra, preservación, transporte, análisis de las muestras, entre otros.).
- d. La Secretaría Distrital de Ambiente atendiendo lo dispuesto en los Decretos 1600 de 1994 y 2570 de 2006 ó la norma que lo modifique o sustituya, se apoyará en los resultados de los laboratorios ambientales que están sometidos a un sistema e intercalibración analítica validada mediante sistemas referenciales establecidos por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM. Dichos laboratorios deben poseer la resolución de acreditación en donde se presente el alcance en cuanto a parámetros y métodos, es decir el laboratorio que realice el muestreo y caracterización debe estar acreditado por el IDEAM.
- e. Es conveniente comunicar al usuario sobre la obligación de informar la fecha y hora del muestreo, con el fin de garantizar la representatividad de la muestra, el usuario deberá informar mediante oficio radicado ante la Secretaría Distrital de Ambiente, con un mínimo de quince (15) días hábiles de anticipación, la fecha y el horario en el cual se realizará el muestreo del vertimiento; paralelo a esto también se informa que será potestativo de la Autoridad Ambiental realizar el acompañamiento técnico para que se garanticen las condiciones de la prueba.





**RESOLUCION No. # 6177**

**"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

- f. Teniendo en cuenta el consumo de agua promedio propuesto por la Agrupación Samigua, donde se establece que la dotación diaria por persona es de 192.50 L/s, se recomienda informar al representante legal que la dotación neta diaria por habitante aprobada para el presente permiso de vertimientos es de 130 L/hab-día, por lo que el caudal medio aprobado es de 0.23 Lps.
- g. Es preciso así mismo informar al usuario que el caudal máximo vertido no podrá exceder 1.5 veces el caudal promedio horario aprobado para el presente permiso de vertimientos, es decir que el caudal máximo vertido permitido es de 0.34 Lps; Para dar cumplimiento a lo anterior el usuario deberá adecuar su régimen de vertido.
- h. Así mismo se debe recordar que la Agrupación SAMIGUA, es la directa responsable de la descarga final del agua residual tratada al Vallado ubicado sobre la Kr 77, de igual forma debe garantizar el debido drenaje y escorrentía de estas aguas hasta el Canal Torca, en conjunto y conveniencia con los demás usuarios del sector que realizan descargas de aguas residuales sobre este Vallado de la Kr 77. Seguido a esto anualmente la Agrupación Samigua., debe presentar ante esta Secretaría un informe del mantenimiento y condiciones topográficas del Vallado de la Kr 77, desde el punto de la descarga hasta la entrega al canal Torca, cuyo informe debe contener como mínimo las acciones de mantenimiento adelantadas al vallado y su respectivo registró fotográfico.
- i. Es preciso informar a la Agrupación SAMIGUA, que entrada en vigencia el Decreto 043 del 29 de Enero de 2010, por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Zonal del Norte y se dictan otras disposiciones, debe tener en cuenta los lineamientos y directrices contenidas en el mismo y especial para este caso dar cumplimiento al Artículo 42, donde contempla la "obligatoriedad de conexión a las redes de acueducto y alcantarillado sanitario y pluvial en cualquiera de los sectores de suelo urbano o de expansión, incluidos en el ámbito de aplicación del POZ Norte, es obligatorio para los propietarios de predios su conexión a tales redes y su vinculación como usuarios a las empresas prestadoras".





## RESOLUCION No. # 6 1 7 7

### “POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

- j. Que tan pronto se conforme la red de alcantarillado sanitario y pluvial en la UPZ GUAYMARAL, la Agrupación SAMIGUA., debe adelantar el trámite correspondiente con la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá para conectarse a la red de alcantarillado sanitario y pluvial presente en la zona.
- k. Por otra parte, considerando que de acuerdo con la normatividad vigente Artículo 3 del decreto 3100 de 2003, el cual fue modificado por el artículo 1º del Decreto 3440 de 2004, estando obligados al pago de la tasa retributiva todos los usuarios que realicen vertimientos puntuales a los cuerpos de agua en el área de jurisdicción de ésta Secretaría, se considera como sujeto pasivo de la tasa a la Agrupación Samigua por el vertimiento que realiza sobre el Canal Torca.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La inobservancia de la normatividad ambiental en materia de vertimientos dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones consagradas en el artículo 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El beneficiario de que trata esta Resolución, deberá informar previamente a esta Secretaría Distrital de Ambiente, acerca de cualquier cambio, modificación o ampliación sustancial en las condiciones o variación en la información bajo las cuales se otorga este permiso y que incidan sobre el vertimiento.

**PARAGRAFO:** En caso de estar interesado en nuevo permiso de vertimientos, deberá adelantar el trámite respectivo ante la Secretaría Distrital de Ambiente con una antelación no inferior a seis (6) meses al vencimiento del permiso actual.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Publicar la presente Resolución en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Remitir copia a la Alcaldía Local de Suba para que se surta el mismo trámite. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Notificar la presente Resolución al señor PEDRO FELIPE INESTROSA DIAZ DEL CASTILLO identificado con cédula de ciudadanía 79.143.831., en su condición de representante legal de la AGRUPACION SAMIGUA P.H., con NIT. 830.107.347-2, o quien haga sus veces, ubicado en la KR 77 No. 239-45 (Nomenclatura actual), Localidad de Suba, de esta Ciudad.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

9 de 9

**RESOLUCION No. # 6 177**

**"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección de Control Ambiental, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los

**20 AGO 2010**

  
**OCTAVIO AUGUSTO REYES AVILA**  
Director de Control Ambiental (E)

Proyecto ANA TIBASOSA PINEDA *fu*  
Revisó: ALVARO VENEGAS  
Aprobó: OCTAVIO AUGUSTO REYES AVILA  
C.T. 12116 del 26/07/2010  
Expediente:  
AGRUPACION SAMIGUA P.H.

**BOGOTÁ POSITIVA**  
**GOBIERNO DE LA CIUDAD**

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
[www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co)



NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los Veinticuatro (24) días del mes de Agosto del año (2010), se notifica personalmente el contenido de Resolución N: 6177 de 2010 al señor (a) Andrea Lizett Velandía Rodríguez en su calidad de ANTOÑADA

Identificado (a) con Cédula de Identificación No. 52155305 de 397A del C.S.J., quien fue informado (a) que el presente escrito procede Recurso de Apelación que se tiene que resolver dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este escrito.

EL NOTIFICADOR: Andrea Lizett Velandía  
Dirección: Cm 19 @ 168-85.  
Teléfono (s): 6705452 - 3002670697.

QUEM NOTIFICA: Jaime T

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy \_\_\_\_\_ ( ) del mes de \_\_\_\_\_, se hace constancia de que la \_\_\_\_\_ en \_\_\_\_\_, en \_\_\_\_\_.

NOTIFICADO: \_\_\_\_\_/LISTA